

dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304). Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales ínter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA

Vivero denominado: «Emma».
Emplazamiento: Cuadrícula número 178 del polígono Cambados G.
Concesionario: Don Antonio Otero Cambados.

Vivero denominado: «Rica».
Emplazamiento: Cuadrícula número 163 del polígono Cambados G.
Concesionario: Don Fernando Otero Cambados.

Vivero denominado: «M. S. V.»
Emplazamiento: Cuadrícula número 82 del polígono El Grove A.
Concesionario: Don Manuel Sineiro Vieites.

Vivero denominado: «Himarca número 4».
Emplazamiento: Cuadrícula número 168 del polígono Cambados G.
Concesionario: Don José Prol Domínguez.

3536

ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se autoriza a doña Joaquina Casal Rey la instalación de un centro de expedición de mariscos en terrenos de su propiedad en el lugar de Perillo.

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por doña Joaquina Casal Rey en la que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar un centro de expedición de mariscos en terrenos de su propiedad en el lugar de Perillo, término municipal de Oleiros, margen derecha de la ría de El Burgo, así como ocupación de 150 metros cuadrados de zona marítimo-terrestre para instalación de una tubería de servicio, con arreglo a los planos y proyecto que figuran unidos al expediente número 9.359 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de los Organismos competentes y oída la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Junta Central Inspectoría para el reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada, hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar el centro de expedición a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose

tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos. También observarán los preceptos de la Orden ministerial de 11 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 209) sobre Centros de Expedición, al amparo de la cual se otorga esta autorización.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra, que grava las concesiones o autorizaciones administrativas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

3537

ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se autoriza a don José R. Mayan Rey para la transformación de un depósito regulador en parque de cultivo de almejas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don José R. Mayan Rey en el que solicita la transformación de un depósito regulador en parque de cultivo de almejas, sito en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, lugar de Coiteños, entre Punta Sebeira y playa Sertaxes, distrito marítimo de Villagarcía, con una superficie de 800 metros cuadrados, del cual es titular por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 5/57),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado establecimiento marisquero, de depósito regulador en parque de cultivo de almejas, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de la instalación, que serán las mismas que sirvieron de base a la concesión.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

3538

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.574, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de junio de 1968 por don José Arrabal González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.574, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Arrabal González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1968, por la que se impuso sanción por venta de aceite de oliva envasado con mezcla de semillas, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de actuaciones y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arrabal González contra la resolución dictada por el Ministro de Comercio el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y confirmada al desestimar el recurso de reposición el siete de junio siguiente, por las que se impuso al recurrente la multa de cien mil pesetas, como res-

ponsable de la infracción cometida, al vender aceite envasado con mezcla de semillas y sancionada en las disposiciones legales de aplicación en la materia, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por ser conformes a derecho las resoluciones administrativas que se impugnan, manteniéndose, por tanto, la sanción pecuniaria impuesta, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella formulada; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3539

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.537, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de junio de 1968 por don Félix Sevillano Simón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.537, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Félix Sevillano Simón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1968, por la que se impuso al recurrente una multa por venta de aceite de oliva con mezcla de aceite de semillas, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Sevillano Simón contra los acuerdos del Ministerio de Comercio de veintisiete de enero y siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por la que, respectivamente, se sancionó al recurrente como autor de una infracción administrativa consistente en la mezcla de aceite de oliva con de semillas, con una multa de doscientas mil pesetas y se confirmó en reposición tal acuerdo de sanción, por ser conformes a derecho los acuerdos recurridos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones ejercitadas contra ella en este recurso, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3540

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.802, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de julio de 1968 por «Renax, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.802, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Renax, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1968, sobre denegación de reclamación del importe del Impuesto sobre Tráfico de Empresas en flotes de buques, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y sin entrar en la cuestión de fondo, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo origen de este recurso jurisdiccional, a partir de omitirse el pre-

ceptivo informe del Consejo de Estado, exigible en estos casos, con anterioridad a dictarse la resolución impugnada del Ministerio de Comercio de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes que denegó a la Entidad recurrente el pago de seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesetas con seis céntimos que reclamaba, y, en su consecuencia, acordamos retrotraer el expresado expediente al estado anterior a la infracción formal referida, a fin de que se cumpla lo que con respecto al mencionado trámite se dispone en las respectivas disposiciones de aplicación en estos casos, y proseguirse así de nuevo correctamente las actuaciones hasta su definitiva solución; sin que haya lugar a una especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3541

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.428, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de junio de 1968 por don Angel Camacho Alarcón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.428, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Angel Camacho Alarcón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1968 por la que se impuso al recurrente sanción por venta de aceite de oliva con exceso de aceite, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Camacho Alarcón, contra la resolución del Gobernador civil de Sevilla de dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, imponiéndole una sanción de diez mil pesetas, y la del Director General de Comercio Interior de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de la alzada, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, condenando a la Administración a restituir al recurrente las diez mil pesetas satisfechas por la multa; sin expresa mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3542

ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Perfil en Frio, Sociedad Anónima», para la importación de chapa de acero desmodur, desmophen y pintura, por exportaciones previas de panel aislante para la construcción.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Perfil en Frio, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 7 de febrero de 1975 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Perfil en Frio, S. A.», por Orden de 23 de enero